



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora 07/DD-0122/010/23.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 09 de octubre de 2024

C. MARIA LETICIA BRISEÑO SUAREZ

Propietaria Casa Río, San Cristóbal de las Casas, Chiapas

PRESENTE

Autorizados para oír y/o recibir notificaciones:

C.C. Claudia Gabriela González Vázquez

En atención a su solicitud interpuesta mediante Formato FF-SEMARNAT -085 de fecha 15 de septiembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Chiapas [OR-Chiapas], el 20 de octubre del presente, mediante el cual la C. **María Leticia Briseño Suárez**, en lo subsecuente la **promovente**, en su carácter de propietaria, ingresó el trámite SEMARNAT 04-007 de "Aviso de No requerimiento de autorización en materia de *Impacto Ambiental*" para la realización del proyecto denominado "Rehabilitación y mantenimiento de secciones de inmuebles existentes ubicados dentro de la zona federal del arroyo El Navajuelo, en casa Río, San Cristóbal de las Casas, Chiapas", en lo subsecuente el **proyecto**, mismo que fue registrado mediante la bitácora 07/DD-0122/10/23. Sobre el particular y

RESULTANDO:

1. Que el **proyecto**, según lo manifestado por la **promovente** consiste en el mantenimiento, rehabilitación y operación de áreas construidas en zona federal del arroyo El Navajuelo, en el municipio de San Cristóbal de las Casas, que consiste en la regularización del uso de zona federal ocupada con antelación a la implementación de la reglamentación en materia de impacto ambiental, de las instalaciones construidas en el espacio conocido como "Casa Río" en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas Chiapas.
2. Que el **proyecto**, se solicita para la regularización de las secciones constructivas de unas cabañas y de un salón de eventos actualmente sin utilizar. Esta observación se señala en la hoja 5 del oficio BOO.813.-532/2023 de fecha 14 de agosto del 2023, emitido por el Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA y en el RESUELVE QUINTO, que solicita al promovente "se regularicen la situación de estas secciones estructurales, gestionando los permisos correspondientes"



3. Que esta OR-Chiapas con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y en el artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), en materia de evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3304/2023	25 de octubre del 2023	Dirección Regional, Frontera Sur, Istmo y Pacífico sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3305/2023	25 de octubre del 2023	Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3306/2023	25 de octubre del 2023	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural DGVS
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3420/2023	03 de noviembre del 2023	Oficina Regional en Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
127DF/SGPA/UGA/DIRA/1064/2024	24 de abril del 2024	Dirección Regional, Frontera Sur, Istmo y Pacífico sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2320/2024	05 de agosto del 2024	Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua.

4. Que de acuerdo al punto anterior las solicitudes de opinión fueron atendidas las siguientes:

- a) Mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/0254/2023 de fecha 22 de noviembre del 2023, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, CONANP; emitió la respuesta a la solicitud de opinión, en la cual mencionó lo siguiente:

"Esta Dirección Regional determina que el proyecto denominado, "Rehabilitación y mantenimiento de secciones de inmuebles existentes ubicados dentro de la zona federal del arroyo El Navajuelo, en Casa río, San Cristóbal de las Casas, Chiapas" en la localidad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas", al estar dentro de la Zona Federal, esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas no cuenta con las competencias y atribuciones para emitir una opinión técnica toda vez que no es un Área Natural Protegida de Carácter Federal, perteneciendo dichas competencias y atribuciones a la Comisión Nacional del Agua"

- b) Mediante oficio B00.-813.08.01.-0320/2023 de fecha 15 de noviembre del 2023, CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de opinión, en la cual mencionó lo siguiente:

Esta Dirección a mi cargo ha verificado los trabajos realizados en el predio de la propietaria mediante inspección técnica los días 10 y 30 de agosto de 2023 en el cual se restauró en su totalidad el cauce del arroyo Navajuelo y su zona federal.



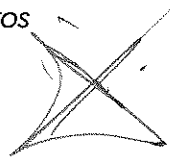
1. Conforme a los trabajos de restauración, se describen a continuación las actividades ejecutadas por la propietaria y menciona en su Oficio S/N, con álbum de fotos.
 - Retiro total de losa de concreto armado que formaba el embovedado, sin modificar las condiciones naturales del cauce.
 - Retiro total de las cadenas y estribos que atraviesan el cauce hacia arriba márgenes, manteniendo las márgenes originales sin modificar el cauce.
 - Demolición de la barda, cadena y castillo que colinda con la losa de concreto que se encuentra ocupando zona federal de la margen derecha.
 - Las secciones del cauce y márgenes se restauraron mediante proceso de compactación y vegetación conforme a la geometría del talud aguas arriba.

"Por lo anterior, le informo que los trabajos de restauración son acordes con lo dispuesto en el ACUERDO Secretarial y los estudios que lo establecen, así como también se ajustan con las políticas de conservación y ecológicas establecidas."

c) Mediante oficio No. SPARN/DGVS/12869/23 de fecha 01 de diciembre del 2023, la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió la respuesta a la solicitud de opinión, en la cual mencionó lo siguiente:

1. Se desconoce si se realizaron actividades de reforestación en las áreas liberadas de la Zona Federal del Arroyo El Navajuelo.
2. El entorno del proyecto afecta a ambos márgenes del Arroyo El Navajuelo, correspondiente a zona urbana dentro del polígono del Hábitat Crítico los Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, este arroyo es fundamental para mantener las condiciones necesarias de sobrevivencia de la flora y fauna de estos humedales.
3. La información proporcionada por el promovente no permite conocer las actividades de mantenimiento, rehabilitación y operación de la "Casa Río" por lo que se considera que no existen elementos para establecer que el proyecto está acorde con las políticas de conservación y recuperación del "Acuerdo Secretarial por el que se establece el hábitat crítico, para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre que habitan en los Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas".
4. Se hace necesario revisar si el promovente está solicitando o pretende solicitar la descarga de aguas grises, tratadas o no previamente, al cauce del Arroyo El Navajuelo por lo que, de ser así, esta acción debió incluirse en este documento para su evaluación respecto a los posibles impactos que pueda representar a la flora y fauna de los humedales de La Kisst y María Eugenia.

Indicando las siguientes recomendaciones:





- *Reconsiderar la explicación de la naturaleza del proyecto y los elementos contenidos en el capítulo V Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales en el que incluya el acuerdo "Secretarial por el que se establece el hábitat crítico, para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre que habitan en los Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril 2022.*
 - *Se recomienda que el promovente provea un análisis de la compatibilidad de los objetivos del proyecto con los diferentes objetivos del "Acuerdo Secretarial por el que se establece el hábitat crítico, para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre que habitan en los Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas".*
- d) La Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacifico Sur de la CONANP, en una segunda opinión solicitada por la publicación del decreto de área natural protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Humedales La Kisst y María Eugenia, dio respuesta a la solicitud de opinión, mediante similar DRFSIPS/OTA/039/2024 de fecha 8 de mayo y recibida vía electrónica el día 5 de junio del 2024 manifestando entre otras cosas, la necesidad de que la promovente detallara las actividades a desarrollar en su proyecto.
- e) La Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA, en atención al oficio No. 127OR/SGPA/UGA/2320/2024 de fecha 6 de agosto del presente, emitió su opinión al respecto de que solo podrá usarse, explotarse o aprovecharse, mediante concesión en los términos establecidos en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, por lo que, en su caso, deberá tramitar los permisos correspondientes ante el Organismo de Cuenca, emitiendo asimismo los polígonos con sus coordenadas correspondientes, que corresponden a zonas federales dentro del predio denominado "Casa Rio"

Al respecto esta OR-Chiapas consideró las observaciones presentadas en las opiniones para la elaboración de la presente resolución. Las opiniones antes mencionadas fueron integradas al expediente técnico administrativos del proyecto.

5. Que esta OR-Chiapas mediante Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0055/2024 de fecha 05 de enero del 2024, hizo del conocimiento de la promovente las observaciones hechas mediante Oficio: No. SPARN/DGVS/12869/23 de fecha 01 de diciembre del 2023, por la Dirección General de Vida Silvestre a efecto de atender a las observaciones realizadas por la DGVS para manifestar lo que a su derecho convenga.
6. Mediante escrito de fecha 19 de enero del 2024, recibido en esta OR en misma fecha, la C. María Leticia Briseño Suárez presentó la respuesta a las observaciones realizadas por la



DGVS, realizando las vinculaciones con el "Acuerdo Secretarial por el que se establece el hábitat crítico, para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre que habitan en los humedales de Montaña La Kiss y María Eugenia, municipio de San Cristóbal de las Casas; Estado de Chiapas.

7. Que derivado del establecimiento del Área Natural Protegida de Humedales de Montaña La Kiss y María Eugenia, esta **OR-Chiapas**, solicito mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1064/2024 de fecha 24 de abril del 2024, a la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP, su opinión respectiva a las pretensiones de la **promovente**., emitiendo respuesta mediante similar DRFSIPS/OTA/039/2024 de fecha 8 de mayo y recibida vía electrónica el día 5 de junio del 2024 manifestando entre otras cosas. la necesidad de que la **promovente** detallara las actividades a desarrollar en su **proyecto**.
8. Que mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1627/2024 de fecha 10 de junio de 2024, esta **OR-Chiapas**, informó a la **promovente** de la opinión emitida por la CONANP respecto de su **proyecto** a efecto de que manifestara lo conducente.
9. Que mediante escrito de fecha 24 de junio de 2024, la **promovente** dio respuesta al similar No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1627/2024 de fecha 10 de junio del 2024.
10. Que derivado de reuniones interinstitucionales, se acordó la necesidad de realizar una solicitud de opinión a la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA, misma que fue realizada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2320/2024 de fecha 6 de agosto del 2024.
11. Que la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca de la CONAGUA, dio respuesta a la solicitud de opinión, mediante similar B00.813.08.01.-0150/2024 de fecha 17 de septiembre del 2024.
12. Que mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2796/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, esta **OR-Chiapas**, informó a la **promovente** de la opinión emitida por la Dirección Técnica de la CONAGUA, a efecto de que manifestara lo conducente.
13. Mediante escrito de fecha 4 de octubre de 2024, la **promovente** dio respuesta al similar No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2796/2024.

Que a la fecha de la emisión de la presente Respuesta y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR-Chiapas** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT [RISEMARNAT], en la LGEEPA, y en el RLGEPPAMEIA, y

CONSIDERANDO



I. Que el promovente presentó el **Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental** para lo siguiente:

- a) Para realizar las rehabilitaciones y el mantenimiento de la infraestructura existente dentro del predio Casa Rio, así como la ocupación de las zonas federales del bien federal denominado Arroyo El Navajuelo, que se asientan al interior del predio denominado Casa Rio.
- b) Para realizar las rehabilitaciones y el mantenimiento de la infraestructura existente previa al establecimiento del Área Natural Protegida de Humedales de Montaña La Kíst y María Eugenia.

II. Que el predio denominado Casa Rio, ubicado en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, pose una superficie de 1509.67 m2, y sus coordenadas son las siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO GENERAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA (M)	V	Coordenadas [U.T.M.]	
EST	PV				Y	X
				1	1847718.23	538863.242
		N 67°36'20" E	24.764	2	1847727.66	538886.138
2	3	N 39°18'00" E	8.230	3	1847734.03	538891.351
3	4	N 52°38'04" E	17.486	4	1847744.64	538905.25
4	5	N 44°19'40" E	3.946	5	1847747.46	538906.007
5	6	N 32°20'17" E	19.953	6	1847730.6	538918.58
6	7	S 62°04'19" E	13.001	7	1847724.51	538907.193
7	8	S 31°21'15" E	5.480	8	1847729.18	538904.352
8	9	S 62°04'36" W	8.025	9	1847725.42	538897.261
9	10	N 31°07'09" W	7.306	10	1847719.17	538901.037
10	11	S 61°16'24" W	9.964	11	1847714.38	538892.3
11	12	S 31°13'49" E	20.065	12	1847697.22	538902.703
12	13	S 59°51'01" W	30.319	13	1847681.99	538876.485
13	14	S 54°14'10" E	5.961	14	1847685.49	538871.632
14	15	S 13°03'12" W	14.290	15	1847699.41	538868.404
15	16	S 11°43'54" E	13.857	16	1847712.97	538865.587
16	1	S 24°04'11" W	5.749	1	1847718.23	538863.242
SUPERFICIE = 1,509.67 M2						

III. Que al interior del inmueble denominado como Casa Rio, se ubican las siguientes zonas federales de cauce y zona federal de rio siguientes.

Zona federal margen derecha

CUADRO DE COORDENADAS MARGEN DERECHA



LADO EST-PV	DISTANCIA (M)	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	5.48	538880.17	1847719.36
2-2	16.64	538877.29	1847714.69
3-4	0.90	538869.06	1847700.22
4-5	1.13	538869.06	1847699.32
5-6	13.80	538867.95	1847699.56
6-7	7.66	538865.31	1847713.1
7-8	0.76	538868.77	1847719.94
8-9	5.82	538869.17	1847720.59
9-10	12.54	538874.57	1847722.77
10-11	3.96	538886.20	1847727.46
11-12	4.19	538889.14	1847730.12
12-13	17.90	538891.37	1847733.67
13-14	2.89	538905.54	1847744.11
14-15	0.84	538907.62	1847746.11
15-16	3.06	538908.16	1847745.47
16-17	20.16	538905.59	1847743.82
17-18	15.13	538890.75	1847730.16

Zona federal margen izquierda

CUADRO DE COORDENADAS MARGEN IZQUIERDA

LADO EST-PV	DISTANCIA (M)	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
18-19	2.80	538892.15	1847714
19-20	0.44	538893.58	1847711.59
20-21	5.48	538893.26	1847711.28
21-22	8.62	538890.38	1847706.61
22-23	4.84	538884.67	1847700.15
23-24	5.00	538884.65	1847695.31
24-25	11.84	538879.65	1847695.33
25-26	2.98	538878.32	1847683.56
26-27	8.61	538875.72	1847682.12
27-28	4.75	538874.34	1847690.62
28-29	4.84	538874.65	1847695.36
29-30	13.70	538874.67	1847700.2
30-31	5.48	538881.87	1847711.86



31-32	14.04	538884.75	1847716.52
32-33	19.83	538894.56	1847726.56
33-34	2.81	538908.91	1847740.25
34-35	0.34	538911.26	1847741.79
35-36	4.60	538911.47	1847741.53
36-37	1.82	538913.84	1847737.58
37-38	11.92	538912.31	1847736.59
38-39	7.35	538903.68	1847728.36
39-40	2.20	538897.12	1847725.06
40-41	0.01	538898.2	1847723.14
41-42	0.05	538898.19	1847723.13
42-43	3.53	538898.22	1847723.1
43-44	7.82	538899.95	1847720.02
44-45	1.49	538893.13	1847716.2
45-46	2.02	538893.94	1847714.94

Cauce de zona federal Arroyo El Navajuelo

CUADRO DE COORDENADAS CAUCE			
LADO EST-PV	DISTANCIA [M]	COORDENADAS UTM	
		ESTE [X]	NORTE [Y]
32-31	14.04	538894.56	1847726.56
31-30	5.48	538884.75	1847716.52
30-29	13.70	538881.87	1847711.86
29-28	4.84	538874.67	1847700.2
28-27	4.75	538874.65	1847695.36
27-52	7.93	538874.34	1847690.62
52-4	4.11	538873.07	1847698.44
4-3	0.90	538869.06	1847699.32
3-2	16.54	538869.06	1847700.22
2-1	5.48	538877.29	1847714.69
1-17	15.13	538880.17	1847719.36
17-16	20.16	538890.75	1847730.16
16-15	3.06	538905.59	1847743.82
15-34	4.81	538908.16	1847745.47
34-33	2.81	538911.26	1847741.79
33-32	19.83	538908.91	1847740.25



- IV. Que las dimensiones de las secciones de los inmuebles dentro de la zona federal del arroyo El Navajuelo, y al interior del Área Natural Protegida, presentadas en el plano dentro de la solicitud, y de las cuales se solicita su permanencia y mantenimiento, son las siguientes:

IV.1.- Instalaciones construidas

La promovente señala que las instalaciones de Casa Rio fueron construidas en el año de 2011 y constan de lo siguiente:

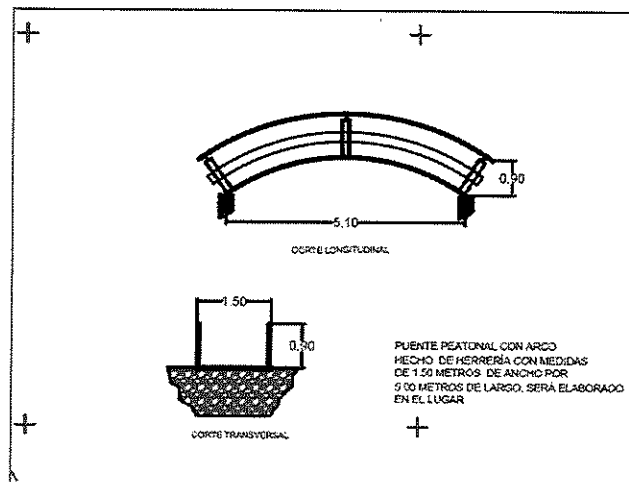
Estructura	Superficie total	Superficie en Zonas federales	Superficie al interior de área natural protegida
Cabaña 1	86.0 m2	8.56 m2	8.56 m2
Cabaña 2	72.0 m2	36.6 m2	36.6 m2
Salón de usos múltiples	163.0 m2	150 m2	133.00 m2
Puente de herrería	7.50 m2	7.50 m2	7.50 m2

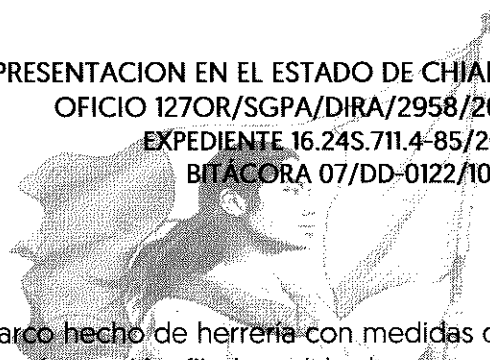
IV.2.- Instalaciones retiradas por reinstalar

Superficie solicitada sobre el cauce del arroyo	
Puente de herrería I	15.0 m2
Total:	15.0 m2

Ubicación en Coordenadas UTM Zona 15 Q	
Coordenada Este	538880.50
Coordenada Norte	1847710.93

El esquema del puente de jardín a reinstalar es el siguiente:





Descripción: Puente peatonal de jardín tipo arco hecho de herrería con medidas de 1.50 m de ancho por 5.00 m de largo, elaborado en sitio; fijado a dala de concreto armado en placas previamente ahogadas de 0.10 por 0.10 m. de 3/8 de pulgada de espesor con 2 anclas de varilla de 3/8 de pulgada por 0.10 m., con aplicación de primer anticorrosivo y acabado con pintura de esmalte,

IV.3.- Actividades de mantenimiento y reparación a realizar

Las actividades que señala la **promovente** son las referidas a:

- **Jardinería:** que incluye la limpieza, trazo y nivelación del terreno, sembrado y colocación de plantas de vivero.
- **Albañilería:** que incluye aplanados, impermeabilización, suministro y colocación de puertas y rehabilitación de puertas y ventanas
- **Electricidad.** - Que incluye suministro e instalación de interruptores, salidas de contacto, medidores, y mufas.
- **Plomería.** – Suministro e instalación de sanitarios, lavamanos, limpieza de registros, mantenimiento de tinacos y llaves de paso.
- **Herrería.** – Suministro y colocación de puente peatonal tipo arco.

V. La vinculación del proyecto con la normatividad ambiental vigente:

- A. Acuerdo Secretarial por el que se establece el hábitat crítico, para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre que habitan en los humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas
- Sobre la base del TRANSITORIO TERCERO del DECRETO por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, el sitio Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, ubicado en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, y que abarca la superficie de 215-70-69.23 hectáreas publicado en el DOF el 08/01/2024 se dicta mediante Art. TERCERO. Se abroga el "Acuerdo Secretarial por el que se establece el hábitat crítico, para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre que habitan en los humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas" Por lo que el proyecto, a la fecha no tiene vinculación con este Acuerdo, al estar abrogado.



- B. Vinculación con el DECRETO de creación del del área de Protección de flora y fauna denominada "Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia". El promotor presente la vinculación del proyecto, conforme a lo siguiente:

ELEMENTO NORMATIVO	VINCULACION
ARTICULO SEGUNDO	El sitio del proyecto se encuentra al interior del del área de Protección de flora y fauna denominada "Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia".
ARTÍCULO TERCERO AL SEXTO	No aplica
ARTÍCULO SÉPTIMO	Conforme al Artículo 5 primer párrafo del Reglamento de la LGEPA en materia de evaluación de impacto ambiental [Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental Inciso S) Obras en Áreas Naturales Protegidas. Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación con excepción de: a).-... b).- ... c).- Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables
ARTÍCULO OCTAVO	Las actividades del proyecto en evaluación no se vinculan con ninguna de las fracciones de este artículo debido a que su objeto no incorpora el aprovechamiento de recursos naturales dentro de la Zona de Amortiguamiento de Área de Protección de Flora y Fauna, sino de la ocupación legal de espacios federales en la rivera del Arroyo El Navajuelo. Asimismo, no incorpora la realización de obras o estructuras adicionales a las ya construidas y en operación.
ARTÍCULO NOVENO Fracción I.- Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas y pesticidas, entre otras al suelo o cuerpo de agua. Fracción III.- Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto.	Respecto de la Fracción I, se enuncia lo siguiente: Sobre el vertimiento de las aguas residuales al arroyo el Navajuelo, se informa a esta autoridad que las descargas de las aguas grises de los Departamento dentro del proyecto están conectados al sistema municipal de agua potable y alcantarillado. Respecto de la Fracción III se enuncia lo siguiente: Las modificaciones realizadas al cauce del arroyo El Navajuelo y que fueron causa de procedimientos administrativos y que concluyeron en acuerdo reivindicatorio, han sido eliminadas del cauce y restauradas a su estado previo a la afectación. Respecto de la Fracción III se enuncia lo siguiente: El cauce del arroyo El Navajuelo que transcurre dentro de la propiedad privada se encuentra libre de obstrucciones y de residuos en la sección de la propiedad privada. Las obras y actividades del proyecto no tienen mayor vinculación con las



	restantes fracciones del presente artículo
ARTÍCULO DÉCIMO	Las obras y actividades del proyecto no se relacionan con la fundación de nuevos centros de población
ARTÍCULO DECIMOTERCERO	El proyecto tiene como objetivo, solicitar las áreas federales ocupadas por secciones de espacios inmobiliarios a efecto de cumplir con la normativa de la Ley de Aguas Nacionales y el presente artículo del decreto del establecimiento de la área natural protegida
ARTÍCULO DECIMOCUARTO	No se vincula con las obras y actividades del Proyecto.
ARTÍCULO DECIMOCTAVO Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación y efectúese una segunda publicación del mismo en el referido medio de difusión oficial conforme al artículo 61 de la LGEEPA, con efectos de notificación personal a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos, ubicados en el área de protección de flora y fauna Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, que no hayan sido notificados previamente por ignorarse sus nombres, domicilios o su existencia.	El propietario de CASA RIO se da por enterado de la publicación y de los alcances del decreto de creación del área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, el sitio Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, ubicado en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas

VI. Que al crearse el área natural protegida federal con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna por ser obras previas al Decreto, le son aplicables al proyecto, las excepciones establecidas en los siguientes ordenamientos

A. Artículo 5 Inciso S) fracción c) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que señala lo siguiente:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a).- ...

b).- ...

c).- Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d).- ...



- B. El DECRETO por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, el sitio Humedales de Montaña La Kist y María Eugenia, ubicado en el municipio de San Cristóbal de las Casas, estado de Chiapas, señala en su artículo Séptimo fracción X lo siguiente:

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de la zona de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Humedales de Montaña La Kist y María Eugenia, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

I al IX.- ...

X.- Construcción y mantenimiento de infraestructura pública y privada

XI.- ...

- VII. Que el proyecto de rehabilitación y mantenimiento propuesto no afecta áreas con vegetación forestal, selvas ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de aguas nacionales, áreas de importancia para la conservación de las aves o regiones terrestres prioritarias, no obstante, si se ubica al interior del área de Protección de flora y fauna denominada "Humedales de Montaña La Kist y María Eugenia", creado mediante DECRETO Presidencial en el mes de enero del 2024, publicado dentro del plazo de los tiempos de respuesta del presente procedimiento administrativo. cuya vinculación se señalan más adelante del presente oficio.

Por anterior expuesto, esta OR-Chiapas determina que no existen obstrucciones legales para la realización del **objeto de la solicitud**, conforme a los artículos del decreto de creación del área de protección de flora y fauna, el sitio Humedales de Montaña La Kist y María Eugenia, ubicado en el municipio de San Cristóbal de las Casas, estado de Chiapas, publicado en el Diario Oficial de la federación el 8 de enero del 2024.

- VIII. Que el artículo 6 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) en su **primer y segundo párrafo** indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede presentar un **Aviso de No Requerimiento de evaluación del impacto ambiental**, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto** corresponden a la rehabilitación y mantenimiento de secciones de inmuebles dentro de la zona federal del arroyo El Navajuelo y por ende al interior del Área Natural Protegida federal con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, con el objeto de garantizar la permanencia y seguridad de dichos inmuebles. El **proyecto**, no considera aperturas o el cambio de uso de suelo de terrenos con vegetación forestal, por lo está OR-Chiapas presume que dichas acciones no implican incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características y alcances, debido a que se pretenden llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada dentro de la Zona Federal del arroyo El Navajuelo en Casa Río en el municipio de San Cristóbal de las Casas; Chiapas.



En este sentido, se espera que en un escenario futuro para la zona no derive en cambios ambientales significativos, principalmente porque el proyecto, corresponde a la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura existente, por lo que esta OR-Chiapas, considera que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** las condiciones ambientales en la zona del proyecto se mantendrán.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA]; artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 primer y segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental [REIA]; en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT], y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta OR-Chiapas DETERMINA lo siguiente:

- I. Que las obras y actividades del proyecto, no requieren de ingresar al procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que, en materia de Impacto Ambiental, realiza esta Unidad Administrativa.

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

- II. El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan (llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta OR-Chiapas, quien determinará lo procedente en la materia.



- III. Se precisa que el cauce y las zonas federales del arroyo El Navajuelo, solo podrán explotarse y aprovecharse, mediante concesión en los términos establecidos en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, por lo que la **promovente** deberá tramitar ante la Comisión Nacional del Agua, lo correspondiente para el uso y aprovechamiento de las franjas de zona federal al interior del predio Casa Rio y los inmuebles que dentro de esta superficie se localizan.
- IV. Esta **OR-Chiapas** le informa que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta **OR-Chiapas**, quien en su caso, acordará su admisión, y será la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, quien resuelva el recurso interpuesto, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- V. Notifíquese el presente oficio a la **C. María Leticia Briseño Suárez** en su carácter de promovente, y/o a sus autorizados conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. Ing. Felipe Irineo Pérez. - Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA. Correo electrónico: felipe.irineo@conagua.gob.mx..

Lic. Pavel Palacios Chávez. - , Director Regional Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la CONANP.- Correo electrónico: ppalacios@conanp.gob.mx.

Ing. Edgar Eduardo Molina Ovando. - Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas. Correo electrónico: edgardo.morales@profepa.gob.mx.

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG / UGS / RTR / CECG / FECL

